

**Fernando  
Lorenzo Estrada**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

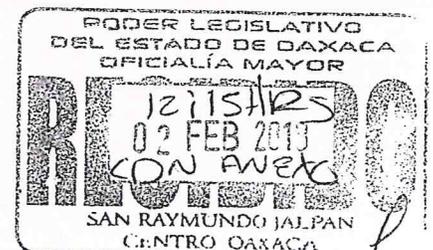
Por instrucciones del Diputado, Fernando Lorenzo Estrada, integrante de la LXIII Legislatura e integrante de la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, respetuosamente manifiesto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 37 y 39 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, reciba mis agradecimientos.

**LIC. ANABEL ROBLES  
SECRETARIA TÉCNICA DEL  
DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA**



**DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

Diputado, Fernando Lorenzo Estrada, integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 y 39 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante el creciente aumento de servicio de transporte público en nuestro Estado se hace imperante que la ley brinde protección a los usuarios del servicio.

El estado mexicano a través de la normatividad vigente ya brinda lineamientos mínimos necesarios, que se deben cumplir para poder comercializar un automóvil en el territorio, sin embargo esta normatividad aún parece desconocerse en nuestro territorio.

Según lo establecido en la NOM-194-SCFI-2015, los vehículos que circulan en territorio mexicano deben contar con Dispositivos de Seguridad Esenciales,

23. Vialidad con exceso de topes

Sin que la situación se haya revertido hasta el día de hoy, sobretudo en materia de seguridad para los usuarios, quienes frecuentemente sufren las consecuencias del mal estado en que se encuentran las unidades, es decir los constantes accidentes viales que en muchas ocasiones terminan en tragedias familiares o de la comunidad de origen.

En virtud de lo anterior es  
En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del  
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se REFORMA el artículo 37 y 39 de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.-** El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas, **sobretudo lo establecido en la NOM-194-SCFI-2015** mismos que deberán encontrarse en óptimas condiciones.

ordena la incorporación de pruebas de impacto frontal, lateral y frenos ABS para todos los vehículos, cinturones de seguridad, entre otras.

Para el año 2005 según un informe del Instituto Mexicano del Transporte los principales problemas detectados en el transporte en Oaxaca fueron<sup>1</sup>:

1. Falta de mantenimiento a las carreteras
2. Falta de puentes
3. Falta de carreteras
4. Falta de rutas de transporte
5. Inseguridad
6. Puentes en mal estado
7. Falta de revestimiento, y/o reconstrucción de carreteras
8. Falta de líneas de transporte
9. Falta de capacitación a conductores
10. Mal estado de vehículos
11. Falta de servicio urbano
12. Irregularidad de horarios de salidas
13. Tarifas altas
14. Carreteras angostas
15. Exceso de velocidad
16. Sobresaturación de los vehículos
17. Falta de terminales
18. Mal servicio (maltrato)
19. Continuos derrumbes
20. Paradas continuas y falta de corridas directas
21. Insuficiencia en terminales
22. Continuos retenes

<sup>1</sup> <http://www.imt.mx/archivos/publicaciones/publicaciontecnicapt305.pdf>

(...)

**ARTÍCULO 38.- (...)**

**ARTÍCULO 39.-** El servicio de transporte foráneo se prestará con vehículos que permitan llevar pasajeros y carga a la vez. Podrá prestarse el servicio con vehículos abiertos o cerrados según la necesidades de la población en la zona; cuando se preste el servicio con vehículos tipo camioneta se podrán realizar adaptaciones para transportar pasaje en la caja, conforme a las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el reglamento de esta Ley y en las normas técnicas, **sobretudo lo establecido en la NOM-194-SCFI-2015** mismos que deberán encontrarse en óptimas condiciones.

Está prohibido prestar el servicio de transporte foráneo en vehículos tipo sedán.

**TRANSITORIO:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**Fernando  
Lorenzo Estrada**

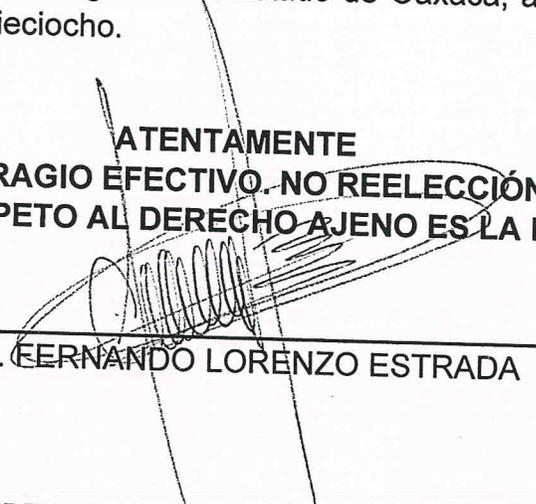
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



**SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 y 39 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA